



# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3169

ARMENIA, 05 DE ENERO DE 2026

PAG. # 1

# CONTENIDO

## DECRETO NÚMERO 004 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 2-9)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 004 de 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 209º, los numerales 1º y 10º del artículo 315º, y el artículo 363º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, el artículo 868º del Estatuto Tributario, los artículos 313º y 372º de la Ley 2294 de 2023, la Resolución nacional N°3488 del 31 de diciembre de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que, el numeral 1º, 3º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde, cito texto:

- (...)
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
  - (...)
  10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.
  - (...)

Que el artículo 363 ibídem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que correspondía a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006; motivo por el cual, el Municipio de Armenia adoptó lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, a través del artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, y donde se estableció que, a partir del año 2022, el Alcalde Municipal fijará anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 004 de 2026

Que los derechos de tránsito en Colombia son pagos que los ciudadanos deben realizar para acceder a determinados servicios o utilizar infraestructuras de transporte; entre los ejemplos más comunes se encuentran la matrícula vehicular y los derechos asociados a trámites como la expedición de licencias de conducción; estos derechos tienen como objetivo principal asegurar el mantenimiento, la operación y la mejora de las infraestructuras viales, contribuyendo a una movilidad eficiente y segura. Por su naturaleza específica, los derechos de tránsito no pueden ser catalogados como un tributo, su destinación específica los excluye de ser considerados impuestos, ya que estos no financian el gasto general del Estado.

Así mismo, no califican como tasas porque no siempre implican una contraprestación directa e individualizada, ni como contribuciones, dado que no generan un beneficio colectivo o un incremento en el valor de una propiedad.

Que, al no ser considerados tributos su reglamentación no es imperativa mediante Acuerdo Municipal como lo establece el artículo 338 constitucional, sino a través de acto administrativo de carácter general debidamente motivado, como además fue estipulado en el artículo 207 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 “*Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*” establece en su Artículo 1º adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)"

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

*Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.*

*Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximarán a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.*

*PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

*Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximarán a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.*

*ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con*



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 004 de 2026

*impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."*

(...)"

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, que reza: "...Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana...", los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, se fijarán en UVT y se aproximarán en dos decimales; aunado a esto, en el evento de que el valor a convertir sea inferior a (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercana, conforme a lo expuesto en el párrafo del mismo artículo ibidem.

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; corolario de lo anterior, la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustaba anualmente con la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, había definido que desde el año 2020, las multas, tasas y sanciones expresadas en términos de salarios mínimos (smmlv), como las multas de tránsito, sanciones pecuniarias establecidas en el Código Penal, las sanciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, entre otras debían ser reexpresadas en UVT.

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, crea el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) y que entra a reemplazar la Unidad de Valor Tributario – UVT como medida de valor; aunado a esto, lo reglamenta, estableciendo que el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este; y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente; como se cita a continuación:

(...)

**"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB).** Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.*

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004

Correο Electrónico: Alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 004 de 2026

*El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 10 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.*

**PARÁGRAFO 4o.** *Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos <o>\* en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.”*

(...)

Que en los servicios y tarifas que sobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que mediante el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 “Por medio del cual se fijan las tarifas para los trámites de automotor y se dictan otras disposiciones” se establecieron las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que presta, el citado decreto fue modificado por el Decreto Municipal N°089 del 28



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

DECRETO Número 004 de 2026

de marzo de 2022, donde se incluyó la tarifa de los derechos del runt por inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUNT.

Que mediante el Decreto Municipal 561 del 28 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para los trámites de automotor para la vigencia 2024, con base en la Resolución N°000187 fechado del 28 de noviembre de 2023 “*Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2024*”.

Que mediante el Decreto Municipal 01 del 03 de enero de 2025, se fijaron las tarifas para los trámites de automotor para la vigencia 2025, con base en la Resolución N°3914 fechado del 17 de diciembre de 2024 “*Por medio la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2025*”.

Que conforme a la Resolución nacional N°3488 del 31 de diciembre de 2025 “*Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2026*” el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fija en Doce Mil Ciento Diez Pesos (\$12.110,00) el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB, que regirá durante el año 2026.

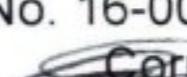
Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer las Tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que a continuación se enuncian, de conformidad con la Resolución nacional N°3488 del 31 de diciembre de 2025 “*Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2026*”, así:

| CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRÁNSITO  | VALOR % EN UVB |
|---|----------------|
| <b>A. POR MATRÍCULA Y/O REGISTRO INICIAL</b>  |                |
| Para vehículos particulares, oficiales, y públicos  | 1,77           |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.   | 1,06           |
| Para remolques y semirremolques   | 2,83           |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.  | 2,93           |
| <b>B. POR RADICACIÓN DE CUENTA</b>  |                |
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos   | 5,30           |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.   | 8,15           |
| Para remolques y semirremolques   | 5,30           |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.  | 5,30           |
| <b>C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO:</b>   |                |
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos   | 9,57           |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.   | 10,65          |
| Para remolques y semirremolques   | 9,57           |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.  | 9,57           |
| <b>D. POR CAMBIO DE COLOR:</b>  |                |
| Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares | 12,42          |

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal 630004

 Correo Electrónico: [Alcalde@armenia.gov.co](mailto:Alcalde@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 004 de 2026

**E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DEL ACREDOR PRENDARIO**

|  |      |
|--|------|
| Para vehículos particulares  | 7,07 |
| Para vehículos oficiales y públicos                                    | 7,07 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.                  | 3,90 |
| Para remolques y semirremolques  | 7,07 |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. | 7,07 |

**F. POR MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

|  |       |
|--|-------|
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística). | 12,42 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)   | 15,22 |
| Para remolques y semirremolques (cambio de carrocería)   | 12,42 |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)   | 12,42 |

**G. POR CAMBIO DE SERVICIO**

|                                    |       |
|------------------------------------|-------|
| Para vehículo público a particular | 10,65 |
|------------------------------------|-------|

**H. POR LICENCIA DE CONDUCCIÓN**

|   |      |
|---|------|
| En cualquier categoría refrendación, categorización y duplicado | 4,40 |
| Por primera vez o cambio de documento de identidad              | 3,81 |

**I. POR LICENCIA DE TRÁNSITO O TARJETA DE TRÁNSITO Y DUPLICADO**

|  |      |
|--|------|
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos                      | 5,69 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.                  | 2,13 |
| Para remolques y semirremolques  | 5,69 |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. | 5,69 |

**J. POR PLACAS**

**J1. PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PÚBLICOS Y DUPLICADO:**

|  |      |
|--|------|
| Por la fabricación o elaboración de la placa | 4,06 |
| Por la expedición de la especie venal        | 1,06 |

**J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO**

|  |      |
|--|------|
| Por la fabricación o elaboración de la placa | 2,37 |
| Por la expedición de la especie venal        | 0,71 |

**J3. PARA REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y DUPLICADO**

|  |      |
|--|------|
| Por la fabricación o elaboración de la placa | 2,87 |
| Por la expedición de la especie venal        | 1,77 |

**K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

|   |       |
|---|-------|
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos | 12,42 |
|---|-------|

**L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)**

|   |      |
|---|------|
| Para articulados                                      | 3,78 |
| Camiones, buses y busetas                             | 3,78 |
| Microbús  | 2,64 |
| Automóvil, campero y camioneta                        | 1,88 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. | 0,75 |
| Bicicletas, carretilla, carreta y similar             | 0,39 |

**M. POR SERVICIO DE GRÚA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDÓNEO**



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2DECRETO Número 004 de 2026

|   |       |
|---|-------|
| Camiones, buses y busetas                             | 13,23 |
| Microbús  | 11,34 |
| Automóvil, campero y camioneta                        | 11,34 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. | 7,59  |
| Bicicletas, carretilla, carreta y similar             | 3,75  |

**N. POR TRANSPORTE PÚBLICO**

|  |          |
|--|----------|
| Trámite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable. | 3,54     |
| Cambio de empresa local a local  | 7,07     |
| Cambio de empresa local a foránea  | 7,07     |
| Tarjeta de operación extemporánea  | 7,07     |
| Tarjeta de operación por primera vez   | 177,09   |
| Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).  | 7,07     |
| Habilitación de empresas   | 10302,94 |

**O. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

|  |      |
|--|------|
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos                      | 3,54 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.                  | 2,66 |
| Para remolques y semirremolques  | 3,54 |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. | 3,54 |

**P. REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

|  |      |
|--|------|
| Para vehículos particulares, oficiales y públicos                      | 5,30 |
| Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.                  | 1,77 |
| Para remolques y semirremolques  | 5,30 |
| Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. | 5,30 |

**Q. REVISIONES**

|  |      |
|--|------|
| Reposición, sellado y revisión del taxímetro | 3,54 |
|--|------|

**R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRÁMITES**

|   |      |
|---|------|
| Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques | 3,66 |
| Constancia de viabilidad para cierre de vía publica   | 3,54 |
| Fotocopias unidad   | 0,02 |
| Permisos por duplicado de placa   | 1,77 |

**S. RUNT**

|   |      |
|---|------|
| Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica | 1,47 |
| Derechos RUNT por modificación o actualización de datos     | 0,43 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.



R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 004 de 2026

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir del día 05 de enero de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 01 del 03 de enero de 2025.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 05 días del mes de enero del año (2026).

La firma es una escritura fluida y personalizada.

**JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE**

Proyectó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Elaboró: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.  
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde